

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, 15 de marzo de 2021. Señor Juez, en la fecha le doy cuenta a usted de la anterior acción de tutela promovida por la señora ROSA DEL ROSARIO HOYOS DE HOYOS, actuando en calidad de Agente Oficioso de su progenitora MARIA ANTONIA DE HOYOS ESPITIA, contra MUTUAL SER E.P.S.-S. Al Despacho para que provea.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPUBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

ACCIÓN: TUTELA
ACCIONANTE: ROSA DEL ROSARIO HOYOS DE HOYOS
MARIA ANTONIA DE HOYOS ESPITIA
ACCIONADO: MUTUAL SER E.P.S
RADICADO N° 23-686-40-89-001-2021-00061-00

Se recibe acción de tutela presentada por señora ROSA DEL ROSARIO HOYOS DE HOYOS, actuando en representación legal de su progenitora MARIA ANTONIA DE HOYOS ESPITIA, contra MUTUAL SER E.P.S.-S, la cual reúne los requisitos fijados en el Decreto 2591 de 1991. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela presentada por la señora ROSA DEL ROSARIO HOYOS DE HOYOS, actuando en representación legal de su progenitora MARIA ANTONIA DE HOYOS ESPITIA, contra MUTUAL SER E.P.S.-S, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales a la salud, vida digna, a la igualdad, seguridad social y a la protección especial del adulto mayor.

SEGUNDO: Dar traslado a MUTUAL SER E.P.S.-S por el término de DOS (2) DÍAS CALENDARIO, contado a partir de su notificación, para que dentro del mismo rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que originan la presente acción e informe lo siguiente: **2.1.-** Si los servicios solicitados por el accionante se encuentran incluidos o no en el plan obligatorio de salud, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable, debiendo citar expresamente la normatividad-; **2.2.-** Los datos financieros de que disponga, relacionados con la afiliada o beneficiaria y su núcleo familiar, que permitan establecer la capacidad económica de la paciente para costear o no los servicios solicitados, en el evento en que de conformidad con la legislación vigente esta debe ser sufragada por el paciente; **2.3.-** El valor comercial aproximado de los servicios requeridos, en el evento en que de conformidad con la legislación vigente deban ser sufragado por el paciente; **2.4.-** Si en el municipio de origen del paciente se brindan los servicios médicos que requiere.

TERCERO: Vincular como tercero con interés a la SECRETARIA DE SALUD DE CORDOBA, a la que se le concede un término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contado a partir de su notificación, para que rinda un informe pormenorizado sobre los hechos que originan la tutela.

CUARTO: Comunicar la admisión de la presente tutela a la accionante y a la Personería Municipal de San Pelayo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ LEONARDO PERDOMO ROSSO
JUEZ (E)

JOSE LEONARDO PERDOMO ROSSO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a9e9c30560a9ec3713cb6b82ff392a09f308f02df30541749e058cee8367031

Documento firmado electrónicamente en 15-03-2021

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>